

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
MANIZALES CALDAS**

=TRASLADO EN LISTA=

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 2020-694
EJECUTANTE: MARTHA GLORIA RAMÍREZ TOBÓN
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

TRASLADO: Se corre traslado a la parte **EJECUTADA** de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, presentada por la parte ejecutante para los fines indicados en el numeral 2º del art. 446 del Código General del Proceso.

TÉRMINO: **TRES (3) DÍAS.** Empieza a correr el **OCHO (08) DE JUNIO** de 2022 a las 8:00 A.M. y vence el **DIEZ (10) DE JUNIO** de 2022 a las 6:00 P.M.

DERECHOS: Artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

FIJACIÓN: **SIETE (07) DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.**

El secretario,


SANTIAGO DÍAZ OSPINA
Secretario

Firmado Por:

**Jorge Andres Cardona Castaño
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413ac54a476b4f13931afc77a206c6e03c3e53e7b33724171978139915dbe44c**

Documento generado en 06/06/2022 07:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales, junio de 2022

SEÑOR
JUEZ PRIMERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
La ciudad.
E.S.D

PAGE
1*

Referencia: Proceso Ordinario de la Seguridad Social de única instancia de MARTHA GLORIA RAMÍREZ vs Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

Radicado: 2020-694.

Asunto: Liquidación del crédito y solicitud de entrega de dineros

YULIANA OCAMPO MARULANDA, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.831.518, domiciliada en Manizales, con Tarjeta Profesional N° 244.100 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de MARTHA GLORIA RAMÍREZ, me dirijo muy respetuosamente ante usted para presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con lo previsto por los artículos 446 del Código General del Proceso, aplicables al contencioso laboral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del C.P.L y de la S.S, atendiendo a las siguientes manifestaciones:

1-. En el mes de agosto de 2021, se presentó ante su despacho solicitud de iniciación de proceso ejecutivo a continuación de ordinario de la seguridad social en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES).

2-. El día 12 de agosto 2022, mediante auto interlocutorio N° 145 dispuso librar mandamiento de pago, en los siguientes términos:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la señora **MARTHA GLORIA RAMIREZ TOBÓN**, por los siguientes conceptos:

- **\$2.047.724,00** Por concepto de la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez.
- **\$74.876,41** Por concepto de indexación de la reliquidación de la Indemnización Sustitutiva de la 01 de septiembre de 2020 hasta la fecha de auto que libra mandamiento de pago
- **\$200.000.00** por concepto de costas procesales.

3-. Mediante auto de 18 de febrero de 2022 su despacho judicial determinó:

SEGUNDO: DISPONER seguir adelante con la ejecución únicamente por las costas procesales por valor de \$200.000, conforme a los autos del 12 de agosto de 2021 y del 11 de octubre de 2021.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Para la correspondiente liquidación que realice la Secretaría del Juzgado en su momento, se debe incluir la suma de **VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00)**, que corresponde a las agencias en derecho.

4-. A la fecha de presentación del presente escrito no se ha producido pago de los dineros reconocidos mediante sentencia judicial a mi poderdante, ni a la suscrita apoderada judicial.

5-. Encontrándose en firme el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, me permito presentar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, así:

Rubro	Valor
Costas procesales procesos ordinario	\$200.000
Costas procesales ejecutivo	\$20.000
Total	\$220.000

6-. Una vez en firme la liquidación del crédito, solicito muy respetuosamente se haga entrega de los depósitos judiciales constituidos en el despacho a la suscrita apoderada, toda vez que cuento con facultad expresa para recibir.

Cordialmente,



YULIANA OCAMPO MARULANDA
C.C 1.053.831.518
T.P 244.100 C.S.J